



BIZKAIKO ALDIZKARI OFIZIALA  
BOLETIN OFICIAL DE BIZKAIA

[Pág. 2](#)



[Pág. 4](#)



ANMISTIA CATASTRAL [Pág. 8](#)



[Pág. 9](#)



[Pág. 10](#)

**BIZKAIKO ALDIZKARI OFIZIALA**  
**BOLETIN OFICIAL DE BIZKAIA**

Núm. 238, Viernes 11 de  
diciembre de 2015

**ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2319/2015, de 3 de diciembre, por la que se aprueban los modelos 650 y 650-V de autoliquidación o declaración del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y su presentación telemática. [\[+ pdf\]](#)**

**ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2320/2015, de 3 de diciembre, por la que se aprueban los modelos 651 y 651-V de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. [\[+ ver\]](#)**

**ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2321/2015, de 3 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 652 de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y su presentación telemática. [\[+ pdf\]](#)**

**ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2322/2015, de 3 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 653 de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. [\[+ ver\]](#)**

**Los obligados tributarios que hubieran realizado la presentación telemática de los modelos 650 ó 652, no podrán, con posterioridad, modificar o anular la autoliquidación inicial con una nueva presentación por medios telemáticos, todo ello, sin perjuicio de los procedimientos de rectificación previstos en la normativa tributaria.**

**La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», con efectos para las presentaciones de autoliquidaciones efectuadas a partir del día 1 de enero de 2016.**

**ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2327/2015, de 4 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática. [\[+ ver\]](#)**

**ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2328/2015, de 4 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 391 del Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática. [\[+ ver\]](#)**

Núm. 238, Viernes 11 de diciembre de 2015

**En aquellas autoliquidaciones de los modelos 390 y 391 con resultado a devolver se deberán presentar los libros registros de facturas emitidas y recibidas del IVA del correspondiente ejercicio en formato .xls o .xlsx. Asimismo, cuando en la autoliquidación con resultado a devolver se incluyan cuotas a compensar de ejercicios anteriores, deberán también presentarse los libros registros de facturas emitidas y recibidas del IVA relativos a dichos ejercicios en los formatos mencionados.**



## **LGT. Prueba. Suministro de información por las autoridades tributarias de otros Estados en el marco de la asistencia mutua.**

Distinción de la información de los artículos 93, 94, 108.3 y 108.4 de la LGT a los efectos de carga de la prueba y necesidad de ratificación de la información. Principios de valoración conjunta de la prueba y de facilidad o proximidad a los medios de prueba.

### **Criterio: <sup>1</sup>**

En el caso de información suministrada por las autoridades tributarias de otros Estados en el marco de la asistencia mutua, no se está ante una información que figura en un registro fiscal u otro de carácter público a la que se refiere el artículo 108.3 de la Ley General Tributaria, por lo que no resulta aplicable este precepto.

En este caso, tampoco resulta aplicable la previsión contenida en el apartado 4 del artículo 108, por lo que no procede exigir a la Administración tributaria española que requiera de las autoridades tributarias de los otros Estados la ratificación de la información que previamente han remitido, pues no se trata de datos incluidos en declaraciones tributarias de otro obligado tributario o de contestaciones a requerimientos en cumplimiento de la obligación de suministro de información recogida en los artículos 93 y 94 de la Ley General tributaria. **Por lo tanto si el obligado tributario al que se refiere la información suministrada alega su falsedad o inexactitud, regirán las normas generales sobre medios y valoración de la prueba contenidas en el Código Civil, la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley General Tributaria, y entre otros los principios de valoración conjunta de la prueba practicada y facilidad probatoria o proximidad a los medios de prueba.**

## **Resolución del TEAC de interés**

**En el caso de información suministrada por las autoridades tributarias de otros Estados en el marco de la asistencia mutua, no se está ante una información que figura en un registro fiscal u otro de carácter público a la que se refiere el artículo 108.3 de la Ley General Tributaria, por lo que no resulta aplicable este precepto.**

<sup>1</sup> "Artículo 108. Presunciones en materia tributaria.

(...)

3. La Administración tributaria podrá considerar como titular de cualquier bien, derecho, empresa, servicio, actividad, explotación o función a quien figure como tal en un registro fiscal o en otros de carácter público, salvo prueba en contrario.

4. Los datos y elementos de hecho consignados en las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y demás documentos presentados por los obligados tributarios **se presumen ciertos para ellos y sólo podrán rectificarse por los mismos mediante prueba en contrario.**

## Amnistía catastral 2013 – 2016:

[Acceder a la web del catastro](#)

### ¿Qué es la “Amnistía catastral” y qué pretende?

Se trata de un **procedimiento especial de regularización**, iniciado en 2013 y cuya duración se prevé **hasta 2016**, que tiene como objetivo conseguir que la descripción catastral de los bienes inmuebles concuerde con la realidad.

Existe muchos inmuebles y alteraciones constructivas (ampliaciones por ejemplo) sin declarar o mal declaradas.

Esta falta de declaración provoca que la recaudación obtenida en algunos impuestos sea inferior a la que debiera ser:

- Este es el caso del IBI y de la plusvalía municipal, que se calculan exclusivamente a partir de los valores catastrales.
- Y también afecta parcialmente a la recaudación de otros impuestos, como por ejemplo el IRPF. Los propietarios de un inmueble no alquilado o que no constituye su vivienda habitual deben imputarse una mayor renta de entre el 1,1% y el 2% de su valor catastral.

Para dar cumplimiento a la modificación, que con efectos desde 1 de enero de 2013, la Ley 16/2012 ha introducido en la Ley del Catastro Inmobiliario, la Dirección General del Catastro ha analizado la situación de los valores catastrales en los distintos municipios españoles, con el objeto de determinar el valor catastral vigente y el de mercado.

Con el objetivo de que afloren estas propiedades irregulares la Dirección General del Catastro activará un proceso extraordinario de regularización para localizar los inmuebles cuyos propietarios (particulares o empresas) no tributan por ellos o lo hacen de forma incompleta. Es lo que se denomina Procedimiento de regulación catastral 2013-2016 y que fue incluido por el Ministerio de Hacienda entre las medidas tributarias que el Gobierno impulsó a finales del pasado año para procurar el saneamiento de las cuentas públicas y combatir el fraude.

**La amnistía  
catastral es un  
procedimiento  
especial de  
regularización  
cuya duración se  
prevé hasta 2016.**

Recuerda que el incumplimiento de estas obligaciones se considera infracción tributaria y se sanciona **con multas de hasta 6.000 €** por cada irregularidad detectada.

### ¿Dónde está regulado?

Texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por [Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo](#): Disposición Adicional tercera (Procedimiento de regularización catastral 2013-2016).

### ¿Qué tipo de construcciones se pueden regularizar?

Se pueden regularizarse las edificaciones no declaradas que se hayan construido de forma legal. No puede utilizarse este proceso **para legalizar construcciones que contravengan la normativa urbanística**. Las **construcciones ilegales nunca** podrán regularizarse.

### ¿Cuándo puedo acogerme a la “Amnistía Catastral”?

Al proceso de regularización catastral **no se puede acudir “por libre”**. Los contribuyentes que quieran acogerse a la “amnistía” deberán esperar a que su localidad **aparezca publicada en el BOE, donde la Dirección General del Catastro publica periódicamente los municipios incluidos en el proceso de regularización**.

Este proceso se hará con anterioridad al 31-12-2016, si bien este plazo podrá ser ampliado.

### ¿Cómo puedo acogerme a la “Amnistía Catastral”?

Una vez publicado en el BOE el inicio la regularización catastral en un determinado municipio, existen 2 vías para acogerse:

- 1) **“Regularización de oficio”**: es el Catastro quien notifica a cada propietario las irregularidades detectadas en las poblaciones incluidas en el programa de regularización. Los contribuyentes que hayan sido notificados podrán acogerse mediante el pago de una tasa de 60 € por cada inmueble objeto de regularización o bien, si no están conformes con la propuesta de Catastro, tendrán un plazo de 15 días para realizar alegaciones.
- 2) **“Regularización voluntaria”**: Si no queremos esperar a que Catastro nos notifique, podemos solicitar la regularización voluntaria. Para ello deberemos presentar nuestra propia propuesta de regularización, acreditar que la construcción no vulnera la normativa urbanística y pagar la tasa.

## RECUERDA

**Se regularizarán construcciones no declaradas pero NO ilegales.**

**Hay que esperar a que el municipio se incluya en el proceso que aparecerá publicado en el BOE.**

## ¿Puedo regularizar fuera de la “Amnistía”?

Sí.

El TR de la Ley del Catastro Inmobiliario establece que los titulares de los derechos de propiedad, concesión administrativa, superficie y usufructo **están obligados a declarar al Catastro cualquier modificación en el inmueble que afecte a su descripción catastral** (por ejemplo: nuevas construcciones; ampliación, rehabilitación, reforma o derribo de las ya existentes; modificación de uso o destino; segregación, división, agregación y agrupación de inmuebles; adquisición de la propiedad, de los derechos reales de usufructo y de superficie, de concesión administrativa, etc ...).

El incumplimiento de estas obligaciones se considera infracción tributaria y se sanciona con multas de hasta **6.000 € por cada irregularidad detectada**.

### ¿Conlleva el pago de alguna tasa?

Se deberá pagar una tasa de **60 euros**.

### ¿Qué pasa con el Registro de la Propiedad?

La regularización catastral no significa que automáticamente se extienda al Registro de la Propiedad.

Recuerda que **en caso de discrepancia entre la realidad y lo que consta en el Registro, se presume que lo que figura en este último es lo legalmente válido. Del mismo modo, cuando lo que dice el Catastro no coincide con el Registro, es este último quien prevalece**.

[Municipios publicados en Resolución de 09/06/2014](#)

[Municipios publicados en Resolución de 30/10/2014](#)

## RECUERDA

**El incumplimiento de la obligación de declarar cualquier modificación de los inmuebles al Catastro está sancionado con 6.000 euros.**



## **El Tribunal General desestima el recurso del Fútbol Club Barcelona, que quería registrar como marca comunitaria la silueta de su escudo**

**La marca solicitada no permite que los consumidores identifiquen el origen comercial de los productos y servicios objeto de la solicitud de registro**

En abril de 2013 el Fútbol Club Barcelona solicitó a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI) el registro como marca comunitaria de un signo figurativo consistente en la forma de su escudo para productos de papel, prendas de vestir y actividades deportivas, entre otros.



*El escudo del Fútbol Club Barcelona (a la izquierda) y el signo figurativo cuyo registro se solicitaba (a la derecha)*

En mayo de 2014 la OAMI denegó la solicitud de registro porque el signo referido no podía llamar la atención del consumidor sobre el origen comercial de los productos y servicios objeto de la solicitud.

El Fútbol Club Barcelona interpuso un recurso ante el Tribunal General de la Unión Europea contra la resolución de la OAMI.

En su sentencia de hoy el Tribunal General confirma que ninguna de las características del signo referido contiene elementos llamativos que puedan atraer la atención del consumidor. En efecto, el consumidor percibirá más bien la marca solicitada como una forma simple, que no les permite distinguir los productos o servicios de su titular de los de otras empresas. El Tribunal General subraya también que algunos escudos se emplean habitualmente en el tráfico mercantil con fines meramente ornamentales sin desempeñar una función de marca.

Por tanto, el signo solicitado carece del carácter distintivo exigido por el Reglamento sobre la marca comunitaria 1 para su registro. El Tribunal General señala asimismo que el Fútbol Club Barcelona no ha logrado demostrar que ese signo hubiera adquirido carácter distintivo por su uso.

[COMUNICADO DEL  
TSJUE](#)

**El Tribunal General desestima el recurso del Fútbol Club Barcelona en su totalidad.**



## **e-tributs IRPF: deduccions autonòmiques per donacions a determinades entitats**

### **Especificacions adreçades a les entitats beneficiàries de les donacions (exercici 2015)**

Les entitats que tenen per finalitat el foment de la llengua catalana, el foment de la recerca científica i el desenvolupament i la innovació tecnològica, i les fundacions i associacions que figuren en el cens d'entitats ambientals vinculades a l'ecologia i a la protecció i millora del medi ambient **han de trametre un fitxer** (dades de les persones donants i quantitats donades) **a l'Agència Tributària de Catalunya, amb l'objectiu de reflectir, en l'esborrany de l'impost sobre la renda de les persones físiques dels donants, la deducció corresponent a l'import de les donacions.**

Instruccions per a la presentació:

- 1) Empleneu el formulari que correspongui seguint les instruccions que conté.
- 2) Guardeu-lo en un CD o una memòria USB, mantenint el format excel originari.
- 3) Porteu el CD o la memòria USB entre el 2 i el 20 de gener de 2016 al Registre de la delegació territorial de l'Agència Tributària de Catalunya que us correspongui. Aquest CD o USB ha d'anar acompanyat d'un escrit adreçat a la directora de l'Agència Tributària de Catalunya.

Contacte amb l'Agència Tributària de Catalunya: [model993@atc.cat](mailto:model993@atc.cat)

### **Accés als formularis**

- **[Formularis per a la declaració relativa a les deduccions autonòmiques per donacions a determinades entitats](#)**

## DEDUCCIONS AUTONÓMIQUES

**Entitats que tenen per finalitat el foment de la llengua catalana, foment de la recerca científica i el desenvolupament i innovació tecnològica: donacions**



## Rajoy anuncia la exención del pago de IRPF, durante el primer año, a quienes encuentren su primer empleo

Tampoco deberán pagar el Impuesto de la Renta los ciudadanos que prologuen su vida laboral más allá de la edad de jubilación

### PROPUESTAS PARA LOS AUTÓNOMOS

El candidato del PP también considera que "debemos prestar especial atención a los autónomos". Por ello, ha anunciado que los parados de larga duración que creen un negocio no tendrán que tributar por el IRPF en dos años y que, en materia de jubilación para los autónomos, se va a dar respuesta a una demanda, que está pendiente desde hace mucho tiempo, para que puedan optar entre lo que les resulte más beneficioso: cotizar toda su vida laboral o bien hacerlo los últimos 18 años.

Asimismo, Rajoy ha abogado porque haya "transparencia" en el ámbito de las grandes empresas y que se conozcan sus periodos medios de pago. Para ello, ha afirmado que "vamos a estudiar cómo pagan las grandes empresas a la hora de acceder a las licitaciones públicas o a las ventajas fiscales" porque "lo que no puede ser es que se tarden 200 días en pagar, cosa que a veces sucede en nuestro país".

Estas propuestas se suman, a su vez, a la prórroga de la tarifa plana para los nuevos trabajadores autónomos a un año, en lugar de seis meses como sucede ahora.

**La reducción por prolongación de la vida laboral en el IRPF ha sido suprimida por la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias (BOE de 28 de noviembre).**